



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **ANGELA MARIA GAVIRIA CHAVARRIA C.C 43.606.353**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase aportar la documental **“Copia de la liquidación enviada al wasap y al correo electrónico.”**, pues la misma se menciona en el acápite de las pruebas, pero no se allega con el escrito de demanda.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, con el fin de fijar la competencia, sírvase estimar en debida forma la cuantía de cada una de sus pretensiones.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, esto es, si se interpone en contra de una sociedad con personería jurídica pues se indica como parte demandada *“empresa RITA PATRICIA MONSALVE RESTREPO identificada con el NIT.43556481 -2”* o si por el contrario se interpone en contra de una persona natural como propietaria de un establecimiento de comercio.
- Sírvase aportar nuevo poder que esté adecuado a: I) la realidad de los demandados una vez se aclare lo solicitado por este Despacho en el punto anterior y II) a las pretensiones de la demanda, o las pretensiones de la demanda adecuadas a lo prescrito en el poder.
- Teniendo en cuenta el punto anterior, al aportar nuevo poder adecuado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar prueba del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder toda vez que le mismo no cuenta con firma manuscrita o digita.
- De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, sírvase indicar el canal digital donde deben ser citados cada uno de los testigos.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

A.V

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ebe8f21cb273853549b7d1d86df3b75e71ab53d1b2f66a2bdcb5cc9eb13f1b**
Documento generado en 12/04/2024 06:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>